Año económico de 1899-900 Viernes 29 de Diciembre Número 149

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán enla Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetosá la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y Medidas

Circular

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 63 del vigente Reglamento del ramo, de 5 de Septiembre de 1894; y á propuesta del Fiel Contraste de esta provincia, he acordado que, la comprobación periódica del próximo año de 1900; tenga lugar en los pueblos cabezas de partido, de la misma, durante los días que se designan á continuación; quedando á cargo del expresado Fiel Contraste, señalar y participar á los señores Alcaldes respectivos el orden y días en que ha de recorrer los pueblos, pertenecientes á cada uno de los partidos.

Orense del 1 al 5 de Enero inclusive.
Allariz el 10 y 11 de idem.
Ginzo el 13 y 14 de idem.
Verín el 16 y 17 de idem.
Celanova el 22 y 23 de idem.
Bande el 25 y 26 de idem.
Ribadavia el 29 y 30 de idem.
Carballino el 3 y 4 de Febrero.
Puebla de Trives el 8 y 9 de idem.
Barco de Valdeorras el 12 y 13 de idem.
Viana el 16 y 17 de idem.

Creo innecesario recordar á los Sres. Alcaldes dependientes de mi autoridad, la importancia del servicio de que se trata, puesto que es de todos conocida la utilidad que reportaría, así al comercio como á los consumidores, el que todas las operaciones de peso y medida, se ajustaran tan solo á un sistema, como está ordenado, sea el métrico decimal.

No he de recordarles así mismo la obligación que según el mencionado Reglamento tienen, de prestar á los Fieles Contrastes y sus Ayudantes cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometdio, como son: relación de los industriales que haya en sus respectivos Ayuntamientos, matriculados y no matriculados; pero que deban usar en sus industrias pesas ó medidas, así como agentes que los acompañen en la comprobación á domicilio etc. etc.

Espero confiadamente, que los Sres. Alcaldes de esta provincia, no darán el menor motivo de queja á los funcionarios encargados del servicio de que se trata; pero si así no fuese, debo hacerles presente que, seré inexorable con todos aquellos que dejen de cumplir exactamente todas cuantas obligaciones les impone el Reglamento de que queda hecho mérito; pues me hallo dispuesto á no tolerar en manera alguna la menor infracción del mismo, y á que la implantación del sistema métrico decimal sea una verdad en esta provincia.

Orense 27 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario del pueblo de Agreda, decretada por V. S. en 11 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecho 1.º de Diciembre del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Agreda y destitución del Secretario, decretada en 11 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Soria.

Resulta que el Gobernador después de haber ordenado que se presentara ante el Alcalde acompañado del Secretario del Ayuntamiento, con los libros de contabilidad, como notara deficiencias, nombró un delegado, previa autorización del Ministerio, para que girase una visita de inspección, de la que aparecen, entre otros cargos, los siguientes: que no se habían abierto los libros diario de ingresos y gastos y de Caja del actual ejercicio; que el cargo de Depositario de fondos lo desempeñaba una señora, en cuyo poder se halla el arca de los fondos y las tres llaves; que del arqueo extraordinario practicado el 25 de Octubre aparecía en el arca una diferencia de 404 pesetas 36 céntimos de menos; que no se lleva libros de inventarios y balances y los libramientos y cargarémes carecen de la Interventor; que no se acuerda la distribución mensual de los fondos, y el Agente que el Ayuntamiento tiene en la capital anticipa las cantidades necesarias, llevando un tanto por 100 de interes; que no se ha formado el padrón de vecinos ni de prestaciones personales, y que al Recaudador del impuesto de consumos no se le ha exigido fianza.

Dada audiencia á los interesados, manifestaron que la falta de apertura de dichos libros se debe al Secretario; que la depositaria de los fondos fué nombrada por otra Corporación en 1897; que nunca ha habido libro de inventario, y la diferencia que aparece en las arcas del arqueo sólo puede explicarla la depositaria; que la distribución de los fondos se acuerda, y si el interventor no firmó algunos libramientos y cargarémes fué porque no se los presentaron, y que el hermano del Administrador de los consumos responde de su gestión.

El Gobernador, en vista de los hechos relacionados, suspendió en 11 de Noviembre á D. Victoriano Monteseguro en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y á los Concejales D. Emilio Jimenez, D. Tadeo Ruiz, D. Pedro Torrella, D. Esteban Ruiz, D. Valentín García, D. Antonio Cacho, D. Casimiro Ruiz, D. Alejo Omeñaca y D. Atanasio del Rio Ruiz, nombrando otros interinos, y destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento á D. Basilio Ruiz:

Vistos los artículos 124, 183. 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los libros de actas y de contabilidad no deben ser trasladados de la Secretaría y Archivo municipal á los Gobiernos civiles, y que esta costumbre no autorizada por la ley seguida por muchos Gobernadores, se debe abolir, pues aparte de las certificaciones que dichas Autoridades pueden pedir, también pueden inspeccionar, por sí ó por sus Delegados, todos los ramos de la administración municipal, examinando en las oficinas de la misma cuantos documentos fuere necesario examinar y comprobar:

Considerando que, por lo que respecta á la suspensión del Alcalde y Concejales, la providencia del Gobernador está plenamente justificada, en vista de los cargos no desvirtuados que contra los suspensos aparecen, pudiendo revestir caracteres de delito, algunos de los hechos en que la corrección gubernativa se fundó; y

Considerando que para la destitución del Secretario se necesita la instrucción de un expediente especial y por separado del que motivó la suspensión del Alcalde y Concejales, y los hechos que se trata de imputarle no son de tal gravedad que exijan su destitución;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales de Agreda, y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios para lo que haya lugar en justicia.

2.º Que debe quedar sin efecto la destitución del Secretario del Ayuntamiento.

3.º Que se haga saber á los Gobernadores de provincia que los libros de actas y de contabilidad y demás documentos no deben salir de las dependencias de la Secretaría y Archivo municipal en que se guardan y custodian con arreglo á la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.—(*Gaceta núm.* 347)

COMISIÓN DE RECLUTAMIENTO

Circular

Segú lo dispuesto por Real orden de 31 de Octubre último, las facultades de las comisiones de Reclutamiento que determina el art. 114 de la ley, se limitan á la época que media entre la declaración de prófufos hecha por el Ayuntamiento y el ingreso en Caja.

En consecuencia, se recuerda á los Alcaldes que á lo sucesivo se abstengan de enviar á esta Comisión prófugo alguno hasta la época que señala la citada disposición.

Orense 28 de Diciembre de 1899.—El Presidente, *Gustavo Alvarez.*
—El Secretario, *Claudio Fernández.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de San Ciprián — Consta de 3.344 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
1	»	Hipólito da Riva	San Ciprián	Aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
2	»	Ramona Sierra	Venta Souto	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
3	»	Luisa Feijóo	San Ciprián	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
					60'00	9'60	»	4'17	12'00	85'77	»
		Tarifa 2.ª									
4	»	José Cid Rodríguez	Puente Noalla	Adovar pieles de cabrito y lanar	3'36	0'53	»	0'24	0'67	4'80	»
5	»	José Iglesias	Loiro de Arriba	Molino, una rueda seis meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
6	»	Benito Ocampo	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
7	»	Justo Arias	Bentraces	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
8	»	Dámaso Canal	Souto	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
9	»	Generoso Cid	Pazos	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
10	»	Santiago Gallego	Calvos	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
11	»	Manuel Santás	Castroverde	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30	»
12	»	José Lago	Venta Nova	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
13	»	Francisco Saavedra	Bentraces	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
14	»	Francisco Freire	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
15	»	Benito Novoa	Revoredo	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30	»
16	»	Antonio Fernández	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
17	»	Santiago Quintairos	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30	»
18	»	Agustín Farello	Veredo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
					94'36	15'09	»	6'57	18'87	134'89	»
		Tarifa 4.ª									
		Orden judicial									
19	»	Secretario del Juzgado municipal	San Ciprián	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»
				Resumen							
				Importa la tarifa 1.ª						85'77	»
				Idem la 2.ª						134'89	»
				Idem la 4.ª						31'45	»
				TOTAL						252'11	»

San Ciprián 8 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Cid.—El Secretario, José Rodríguez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de Parada del Sil — Consta de 3.243 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de do lo previenen el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
		Clase 8.ª									
1	»	Benito Ponelas Graña	Quintas	Vendedor de cera	66'00	10'56	»	4'59	18 20	94'35	»
		Clase 11.ª									
2	»	Manuel Pequeño Torno	Parada	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
3	»	Nicanor Vázquez Rodríguez	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
4	»	Nicolás Bertolez González	Sacardebois	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
					141'00	22'56	»	9'81	28'20	201'57	»
		Tarifa 3.ª									
5	»	Antonio Graña Carballo	Paradellas	Una piedra molino menos seis meses á maiz y cent.º	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
6	»	Mateo Bermejo Herreros	Castro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9 29	»
7	»	Juan Vázquez Coello	Parada	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
8	»	Cayetano Fernández Rodicio	Chandreja	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
9	»	Jacobo García Lama	Requian	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
10	»	Joaquín Gómez Suárez	Entrambosrrios	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
11	»	Francisco González Gómez	Edrada	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
12	»	Martín Parente González	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
13	»	Manuel Pérez Prieto	Forcas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
14	»	José M.ª Rodríguez	Sacardebois	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
15	»	Juan Prieto Pérez	Barjacoba	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
16	»	Felipe Pérez Pérez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
17	»	Pedro Regalado Prieto	Espartida	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
					84'50	13'52	»	5'85	16'90	120'77	»
		Orden judicial									
18	»	José M.ª Fernández González	Cagide	Secretario del Juzgado	22 00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»
		Artes y oficios									
19	»	Francisco González Fernández	Cimadevila	Herrero	18 00	2'88	»	1'26	3'60	25'74	»
					40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19	»
				Resúmen							
				Importa la 1.ª tarifa	141'00	22'56	»	9'81	28'20	201'57	»
				Idem la 3.ª	84'50	13'52	»	5'85	16'90	120'77	»
				Idem la 4.ª	40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19	»
				TOTAL	265'50	42'48	»	18'45	53'10	379'53	»

Importa esta matrícula las figuradas trescientas setenta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos. Parada del Sil 28 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Carballo.—El Secretario, José V. Rodríguez.

Don José Ventura Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Parada del Sil. Certifico: que la precedente matrícula estuvo expuesta al público por término de ocho días sin que contra la misma se produjese reclamación alguna por los interesados. Parada del Sil 10 de Mayo de 1899.—José V. Rodríguez.—V.º B.º, Juan Carballo.

También certifico: que la Corporación acordó utilizar el recargo municipal del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por industrial, durante el próximo ejercicio; y que en este distrito no existe ningún industrial de los comprendidos en la Tarifa 5.ª de patentes. Y para que conste, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Parada del Sil á 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Pequeño.—El Secretario, José V. Rodríguez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en uso de las facultades que le están concedidas por el art. 24 del Reglamento provisional para llevar á efecto la vigente Ley del Timbre, ha acordado que las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, se verifiquen el día primero del año próximo.

Serán objeto de canje los efectos siguientes.

Papel timbrado común, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Papel timbrado judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusives.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Pagarés de Comercio.

Papel de pagos el Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Timbres especiales móviles.

El canje se verificará todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, y se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

La Representación de la Compañía Arendataria de Tabacos en esta capital, se ha servido designar la expendeduría de D. Angel Fernández sita en la Plaza mayor, para el canje de los expresados efectos pertenecientes al año de 1899.

En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de escribir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel que se le entrege en canje.

Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan numeraciones, se precindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten sin excepción alguna.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletin oficial» para el mejor conocimiento del público.

Orense 27 de Diciembre de 1899.
—*Rafael Pueyo.*

AYUNTAMIENTOS

Merca

A fin de proceder oportunamente á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y colonia, se invita á todos los contribuyentes en este municipio, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, lo manifiesten en todo el mes de Enero próximo por medio de relaciones con instancia en papel competente, acompañada de los documentos justificativos del pago de los derechos reales, respecto de las alteraciones de que se trate, sin cuyo requisito no serán atendidos.

Merca 19 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Casas.

Hallándose este Ayuntamiento ocupado en la rectificación del padrón de vecinos, se recuerda á todos ellos el deber que le impone el art. 18 de la ley municipal vigente respecto á que, los que cambien de domicilio, los padres ó tutores de los que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados, están obligados á dar al Ayuntamiento la declaraciún correspondiente para que sean eliminados.

Los que no consten inscriptos en dicho padrón y reunan las condiciones legales para figurar en dicho documento, se presentarán en esta Secretaría durante el corriente mes, á fin de suministrar los datos necesarios, para lo cual se le facilitarán las hojas declaratorias en que habrán de consignarse.

Al propio tiempo se hace saber que dicho padrón rectificado, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el primero al quince de Enero próximo inclusives, á fin de que todos puedan enterarse y producir las reclamaciones que procedan.

También se hace público que la lista de electores para compromisarios para la elecctón de Senadores que habrá de formarse el dia primero de Enero inmediato, estará de manifiesto desde este dia hasta el veinte del mismo mes, conforme á lo dispuesto y á los efectos de los artículos 25 y 26 de la ley electoral del Senado.

Merca 26 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Casas.

JUZGADOS

Don Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el numero primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado José González Rodríguez (a) Fernanducho, vecino de Bendilló en este distrito, cuyas señas personales son: edad cincuenta y siete años; estatura buena, nariz algo abultada, lábios gruesos, barba poblada y afeitada, color del rostro bueno, viste generalmente de paño, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á ser indagado y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por expendición de billetes del Banco de España falsos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y de policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la Cárcel de este partido por hallarse decretrada su prisión.

Dada en Quiroga á diecinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Julián Huerta.—De orden de su señoría; el Actuario, José Carballo.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de Instrucción de la villa de Bande.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á las procesadas

Florinda Quintas Rodríguez, de 40 años de edad, hija legítima de Daniel y Josefa, viuda de Camilo Domínguez, no sabe leer ni escribir, de cuyo matrimonio tiene una hija llamada Aurea, natural vecina y residente del pueblo y parroquia de San Andrés de Porqueirós, municipio de Muiños; y

Agueda Díaz Pérez, de treinta años de edad, hija legítima de Cayetano y Purificación, soltera, labradora, no sabe leer ni escribir, natural, vecina y residente de igual pueblo, parroquia y municipio que la anterior, y ausentes ambas en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoría en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presenten en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, á fin de notificarles el auto de procesamiento y prision, ingresar en la cárcel pública de este villa y responder á los cargos que contra ambas resultan en sumario que me hallo instruyendo sobre infanticidio; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; encargando á su vez á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención, busca y captura de dichas dos procesadas, poniéndolas, caso de ser habidas, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Bande 26 de Diciembre de 1899.—Enrique Estefanía de los Reyes.—D. O. de S. S.ª, Ventura Domínguez.

Don Joaquín Novoa Corderi, Juez municipal de la Bola.

Hago saber: que para pago de pesetas que doña María Lucía López Fouce adeuda á don Lisardo Fernández Bernardez, se han embargado, medido y justipreciado, por virtud de autos ejecutivos pendientes, como de la propiedad de aquella, y se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en términos del lugar de Seijomil, parroquia hoy de Santa Eulalia de Berredo, en los de este municipio.

1.ª Labradío regadío al sitio de Foxo, de unas nueve áreas ochenta centiáreas; linda Este el de José Domínguez, Sur otro de don Antonio Bernardez, Norte el de don Eduardo Fernández y Oeste labradío y retamal de José Domínguez, riego en medio: su valor ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otro al de Abadía, de ocho áreas; linda Este labradío de Bernardo Araujo, Sur el de herederos de Manuel Rodríguez y Antonio Díaz, Oeste el de Benito Lorenzo y Norte camino: valor ciento cinco pesetas.

3.ª Labradío al de Horta de arriba, de seis áreas; linda Este y Sur camino, Norte labradío de don Ramón Abellás y Oeste huerta de don Antonio Bernardez: valor ochenta y dos pesetas.

4.ª Otro allí, de seis áreas tres centiáreas; linda Este camino, Sur labradío de Basilio Lorenzo, Oeste huerta de don Antonio Bernardez y Norte labradío del mismo Bernardez: valor ochenta y tres pesetas.

5.ª Monte al de Quinto, de seis áreas; linda Este camino, Sur montes de don Antonio Bernardez, Florentino Outumuro y herederos de Benigno Borrajo, Oeste monte de don Antonio Bernardez y Norte el de Basilio Lorenzo: valor treinta y cincs pesetas.

Para su remate se ha señalado la hora de diez de la mañana del día cinco de Enero próximo venidero en la sala de esta Audiencia, sita en Cirós, y se advierte á los interesados en la subasta, que no podrán tomar parte en ella, sin depositar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor de los bienes; que estos se hallan inscritos á virtud de expediente posesorio á favor de la ejecutada, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

En la Bola á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Joaquín Novoa.—Ante mí: Ricardo Vazquez, Secretario suplente.

IMPRENTA DE A. OTERO